

ORDEN TERD/XXX/2020 POR LA QUE SE DECLARAN DIEZ ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, SE APRUEBAN SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y LAS DE SIETE ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES Y SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE DOCE DE ESTOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 MARINA.

La Red Natura 2000 constituye un instrumento fundamental dentro de la política europea en materia de conservación de la naturaleza, resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (“Directiva Hábitats”) y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (“Directiva Aves”). Dichas normas desarrollan los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000 y establecen la obligación de incluir en dicha Red zonas en el medio marino destinadas a la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos.

En el ámbito estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incorpora al ordenamiento jurídico español las directrices internacionales y la normativa comunitaria en materia de conservación de la biodiversidad. En su artículo 43 establece que una vez aprobada la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante, LIC) por la Comisión Europea, estos espacios deberán ser declarados como Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) lo antes posible y, como máximo, en un plazo de seis años.

Por otro lado, el artículo 44 establece que serán declaradas Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante, ZEPA) los espacios del territorio nacional y del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados, en número y en superficie, para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de la mencionada ley y para la conservación de las aves migratorias de presencia regular en España. En las ZEPA deberán establecerse medidas para evitar las perturbaciones y medidas de conservación especiales en cuanto al hábitat, que garanticen la supervivencia y reproducción de las especies de aves objeto de protección. Para el caso de las especies de carácter migratorio, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción,

alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y, muy especialmente, a las de importancia internacional.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley 42/2007, de 13 de diciembre, corresponde a la Administración General del Estado (AGE), a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el ejercicio de las funciones a las que se refiere con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino. Por otro lado, corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de dichas funciones respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con un espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

Por su parte, la Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y de preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. En este sentido, las zonas marinas protegidas designadas bajo la Directiva Hábitats constituyen una importante contribución para la consecución del buen estado ambiental del medio marino europeo.

Dicha norma se incorpora al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Esta ley establece el marco general para la planificación en el medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En su artículo 28.c relativo a las funciones de la Administración General del Estado, establece la obligación de declarar y gestionar las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino.

De conformidad con dicho mandato legal, la Resolución de 11 de junio de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de junio de 2019, por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas; establece, entre los objetivos ambientales de la demarcación levantino-balear, lograr una red

completa, ecológicamente representativa, coherente y bien gestionada de áreas marinas protegidas, en la demarcación levantino balear.

Por lo que se refiere a la actuación de la Comunidad Valenciana respecto de la Red Natura 2000 cabe destacar que, ya en el año 2001, en cumplimiento de la Directiva Hábitats, dicha Comunidad Autónoma propuso a la Comisión Europea nueve espacios marinos y marítimo-terrestres para su inclusión en la lista de LIC para la región biogeográfica mediterránea. La aprobación de estos espacios como LIC tuvo lugar en el año 2006, mediante la publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (DOUE) de la Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Posteriormente, en el año 2014 se propuso para su inclusión en la lista de LIC el “Espacio Marino de Illes Columbretes” y fue aprobado por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2374 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2015, por la que se adopta la novena lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

Asimismo, en relación con la Directiva Aves, la Comunidad Valenciana designa, por Acuerdo, de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana un total de siete espacios marinos y marítimo-terrestres. Estos espacios solapaban con 6 de los LIC aprobados en el 2006.

Por lo que se refiere a las cuestiones competenciales, cabe destacar asimismo el Acuerdo de 25 de abril de 2014, del Consell, por el que se adecuan estos espacios protegidos de la Red Natura 2000 marinos y marítimo-terrestres al reparto de competencias establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. De este modo, se produce una escisión de los espacios LIC y LIC/ZEPA con carácter marítimo-terrestre, pasando sus extensiones marinas a ser competencia de la AGE, al igual que los LIC y LIC/ZEPA íntegramente marinos.

De conformidad con el marco normativo y competencial reseñado, esta orden del Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico tiene por finalidad la revisión, ordenación y actualización del conjunto de los espacios integrantes de la Red Natura 2000 en el medio marino existentes en las costas de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En concreto, se trata, por un lado, de proceder a la declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de los diez LIC mencionados en los párrafos anteriores, así como a la aprobación de sus medidas de conservación y de las de las siete Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) marinas que se solapan con ellas. Estas medidas de conservación se incorporan en la orden a través de dos anexos. Un anexo I que recoge las normas de aplicación general a todos los espacios para la regulación de los usos y actividades que puedan desarrollarse en los mismos y un anexo II en el que se recogen los planes específicos de gestión que, de conformidad con sus problemáticas particulares, deberán regir cada uno de estos espacios de la Red Natura 2000.

Además, la orden propone la modificación de la delimitación de todos los espacios indicados anteriormente, con objeto, o bien de incorporar a los mismos nuevas áreas en las que el seguimiento científico ha permitido comprobar la presencia de algunas de las especies o hábitats que hicieron a estas áreas acreedoras de su inclusión en la Red Natura 2000, o bien de proceder, en aras de una mayor eficiencia en su gestión, a la fusión de algunos espacios colindantes o al ajuste de los límites de algunas áreas de LIC o ZEPA con objeto de evitar solapamientos. Se exceptúa de este proceso de revisión general, el LIC “Espacio Marino de la Marina Alta” que mantiene su delimitación actual al no concurrir circunstancias que aconsejen su modificación.

En concreto, las modificaciones de delimitación propuestas para los espacios protegidos red natura 2000 de ámbito marino objeto de esta orden ministerial, son, de norte a sur, los siguientes:

El espacio marino protegido LIC y ZEPA denominado ES0000447 “*Espacio Marino de Orpesa y Benicàssim*”, se sitúa frente a la costa de la provincia de Castellón, desde el sur del puerto deportivo de Orpesa del Mar, en el municipio del mismo nombre, hasta playa Heliópolis, situada en el límite meridional del municipio de Benicàssim. Se propone su ampliación pasando de una superficie de 1.317,55 hectáreas a 4.030,52 hectáreas, aumentando con ello la superficie protegida de praderas de *Posidonia oceanica* en 938,82 ha. Se incluye asimismo la protección de praderas de *Cymodocea nodosa*, especie representativa del hábitat de interés comunitario 1110, que no estaba contemplado en la declaración inicial del espacio protegido.

El espacio marino protegido LIC y ZEPA denominado ESZZ16010 "*Espacio Marino del Entorno de Illes Columbretes*" se sitúa frente a las costas de Castellón, a unas 30 millas del litoral. Este espacio marino protegido ocupa una superficie de 12.286,475 hectáreas y engloba la zona marina que rodea 24 islotes dispuestos en 4 grupos.

Por otro lado, en diciembre de 2014, y como consecuencia de las campañas oceanográficas realizadas en el marco del Proyecto LIFE+ Indemares, se propuso por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la designación como LIC del espacio denominado "*Espacio Marino de Illes Columbretes*", con código ESZZ16004. Su aprobación tuvo lugar en diciembre de 2015.

La contigüidad del "*Espacio Marino del Entorno de Illes Columbretes*" y el "*Espacio Marino de Illes Columbretes*", sus características comunes, así como la coincidencia de órgano gestor, llevan a proponer la unificación de ambos espacios en uno solo, en aras de una mejor eficacia y eficiencia en su gestión. De tal manera, se propone ampliar el LIC/ZEPA ESZZ16010 "*Espacio Marino del Entorno de Illes Columbretes*", absorbiendo la superficie correspondiente al LIC ESZZ16004 "*Espacio Marino de Illes Columbretes*", que pasaría a desaparecer como espacio protegido individualizado. Esta modificación implica, asimismo, que deberán modificarse los límites de la ZEPA ES0000512 "*Espacio Marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes*", con la que solapa parcialmente este segundo LIC, restando de su superficie, el valor correspondiente a la superficie del LIC ESZZ16004 que será integrado en el espacio LIC/ZEPA ESZZ16010.

El nuevo espacio LIC/ZEPA resultante de esta fusión mantendrá la denominación de "*Espacio marino del entorno de Illes Columbretes*" y ocupará una superficie total, teniendo en cuenta la unificación de ambos espacios marinos protegidos, de 13.541,57 hectáreas.

El espacio marino protegido LIC denominado ES5222007 "*Alguers de Borriana-Nules-Moncofa*" se encuentra situado en la demarcación marina levantino-balear, frente a la costa de la provincia de Castellón. Incluye las aguas situadas frente al paraje denominado Surulla, ubicado en el término municipal de Burriana, dirigiéndose hacia el sur hasta alcanzar la localidad de Barrio-Mar, situada en el municipio de Almenara.

Se propone la ampliación de los límites del actual espacio protegido, pasando de de 4.081,91 hectáreas a una superficie total de 6.682,29 hectáreas, a los efectos de incrementar la superficie protegida de praderas de *Posidonia oceanica* en 653,60 hectáreas. Además, se incluye la protección de praderas de *Cymodocea nodosa*, especie característica del hábitat 1110.

El espacio marino protegido LIC y ZEPA denominado ES5212005 “L’Almadrava”, se localiza frente a la costa septentrional del municipio de Denia, concretamente entre las playas de Deveses y el puerto de Denia.

Se propone la ampliación de los límites del actual espacio protegido, pasando de de 2.239,127 hectáreas a una superficie total de 4.615,57 ha, para incrementar la superficie protegida de praderas de *Posidonia oceanica* en 1.066 ha. Además, se incluye la protección de praderas de *Cymodocea nodosa*, especie característica de los hábitat de interés comunitario 1110 y 1170-Arrecifes, y de las especies *Caretta caretta* y de mamíferos marinos (especies de hábitats profundos y/o migratorias).

El espacio marino protegido LIC y ZEPA denominado ESZZ16007 “Espacio Marino de la Marina Alta” se localiza frente a las costas de tres términos municipales: Xàbia, Benitatxell/El Poble Nou y Teulada/Moraira; incluye las aguas comprendidas fundamentalmente en una franja marina de en torno a un kilómetro de ancho abarcando una superficie total de 2.318,189 hectáreas.

Los espacios marinos protegidos LIC ESZZ16006 “Espacio Marino de Ifac” y ZEPA ES0000538 “ZEPA Espacio Marino de Ifac”, se localizan entre las costas de los términos municipales de Teulada (desde el norte del Cap Blanc), y de Calpe. Discurren de forma más o menos paralela a la costa, estrechándose conforme se van acercando al Penyal d’Ifac.

Se propone la ampliación de los límites de los actuales espacios protegidos LIC ESZZ16006 “Espacio Marino de Ifac” y ZEPA ES0000538 “ZEPA Espacio Marino de Ifac” y su unificación en un único espacio LIC/ZEPA denominado “Espacio Marino de Ifac”, bajo el código ESZZ16006 y con una superficie total resultante de 1.377,27 hectáreas De esta manera se incrementa la superficie protegida de praderas de *Cymodocea nodosa* en 40,34 hectáreas y la de praderas de *Posidonia* en 77,14 hectáreas. Asimismo, se incluye la protección

del hábitat 1170 *Arrecifes* y de cetáceos (delfín mular y rorcual común, entre otros).

El espacio marino protegido LIC denominado ESZZ16008 "*Espacio Marino de Cabo de les Hortes*", se localiza en las aguas comprendidas en una franja marina que se extiende de norte a sur desde la zona residencial denominada Cala d'Or, sita en el término municipal de El Campello, hasta la Cala de los Judíos, ubicada en la parte norte de la bahía de Alicante.

Se propone la ampliación de los límites actuales del espacio protegido, pasando de 4.253,26 hectáreas a una superficie total de 6.748,76 hectáreas, aumentando así la superficie protegida de praderas de *Posidonia oceanica* en 998,89 ha y la superficie de *Cymodocea nodosa* en 104,04 ha e incluyendo representación del hábitat 1170 *Arrecifes* dentro del espacio protegido.

El espacio marino protegido LIC y ZEPA denominado ES0000214 "*Espacio Marino de Tabarca*" se localiza frente a la costa de Santa Pola, limitando al norte con el puerto de Alicante y al sur con el límite meridional del término municipal de Elche.

Se propone la ampliación de los límites del LIC/ZEPA "*Espacio Marino de Tabarca*" pasando de 14.261,60 hectáreas a una superficie total de 20.809,55 hectáreas, aumentando así en 240,04 ha la superficie protegida de praderas de *Cymodocea nodosa* e incluyendo la representación del hábitat de interés comunitario 1170 *Arrecifes*. Esta propuesta de ampliación implica, consecuentemente, que deberá reducirse la superficie de la ZEPA ES0000508- "*Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos*", con la que solapa parcialmente.

El espacio marino protegido LIC y ZEPA denominado ESZZ16009 "*Espacio Marino de Cabo Roig*", se localiza frente a la costa de Santa Pola, limitando al norte con el puerto de Alicante y al sur con el límite meridional del término municipal de Elche.

Se propone la ampliación de los límites del actual LIC/ZEPA "*Espacio Marino de Cabo Roig*", pasando de 4.686,49 hectáreas a una superficie total de 6.989,58 hectáreas, aumentando así la superficie protegida de praderas de *Posidonia oceanica* en 168,33 ha, y de las praderas de *Cymodocea oceanica*

en 562,27 ha. Además, se incluye la protección de las especies *Caretta caretta* y *Tursiops truncatus* no contemplados en la propuesta de inicial del LIC.

Esta propuesta de ampliación implica, consecuentemente, que deberá reducirse la superficie de la ZEPA ES0000508 "*Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos*", con la que solapa parcialmente.

Esta orden ministerial tiene por finalidad la declaración como ZEC de los diez LIC mencionados en los párrafos anteriores, la aprobación de sus medidas de conservación y de las siete ZEPA marinas que solapan con ellas y la propuesta de modificación de la delimitación de todos los espacios indicados anteriormente salvo el LIC "*Espacio Marino de la Marina Alta*" que no sufre modificación.

Para la aplicación de las medidas de conservación aprobadas por la presente orden ministerial, se podrá solicitar cofinanciación comunitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Directiva Hábitats.

Esta norma se ha sometido, en su tramitación, a consulta del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El texto ha sido sometido a información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En este proceso de información y audiencia pública se ha contado con la participación de la Comunidad Valenciana y de los sectores afectados.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución española que atribuye al estado competencias exclusivas sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas para dictar normas adicionales de protección.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política territorial y de la Función Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Declaración como Zonas Especiales de Conservación.*

Se declaran Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 de la región biogeográfica mediterránea los diez Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) indicados a continuación:

- ES0000447 Espacio marino de Orpesa y Benicàssim
- ESZZ16010 Espacio marino del entorno de Illes Columbretes
- ESZZ16004 Espacio marino de Illes Columbretes
- ES5222007 Alguers de Borriana-Nules-Moncofa
- ES5212005 L'Almadrava
- ESZZ16007 Espacio marino de la Marina Alta
- ESZZ16006 Espacio marino de Ifac
- ESZZ16008 Espacio marino Cabo de les Hortes
- ES0000214 Espacio marino de Tabarca
- ESZZ16009 Espacio marino de Cabo Roig.

Artículo 2. *Aprobación de las medidas de conservación.*

Se aprueban las medidas de conservación de las ZEC/ZEPA o ZEC mencionadas en el artículo anterior que incluyen por un lado, la regulación general de usos y actividades, recogida en el Anexo I, aplicables a todos ellos, y por otro lado, los nueve planes de gestión específicos, recogidos en el anexo II correspondientes a los siguientes espacios protegidos:

ZEC/ZEPA ES0000447 "Espacio marino de Orpesa y Benicàssim"
ZEC/ZEPA ESZZ16010 "*Espacio marino del entorno de Illes Columbretes*" y ZEC ESZZ16004 "*Espacio marino de Illes Columbretes*". Estos dos espacios tendrán un único plan de gestión en conformidad con el artículo 3.2 de la presente orden ministerial
ZEC ES5222007 "Alguers de Borriana-Nules-Moncofa"
ZEC/ZEPA ES5212005 "*L'Almadrava*"
ZEC/ZEPA ESZZ16007 "Espacio marino de la Marina Alta"
ZEC ESZZ16006 "Espacio marino de Ifac" y ZEPA ES00000538 "ZEPA Espacio Marino de Ifac" Estos dos espacios tendrán un único plan de gestión en conformidad con el artículo 3.2 de la presente orden ministerial
ZEC ESZZ16008 "Espacio marino Cabo de les Hortes"
ZEC/ZEPA ES0000214 "Espacio marino de Tabarca"

ZEC/ZEPA ESZZ16009 “Espacio marino de Cabo Roig”

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Los espacios marinos protegidos referidos en el artículo 2 comprenden la totalidad del espacio marino, incluido el lecho, el subsuelo, la columna de agua y la columna de aire suprayacente, así como los recursos naturales existentes dentro de los límites que se muestran en los correspondientes apéndices a los planes de gestión del Anexo II.

2. La delimitación geográfica de estos espacios marinos de la Red Natura 2000 se encuentra publicada en la web oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (www.miteco.gob.es) en formato digital y su descarga será libre y gratuita.

3. Se modifican los límites geográficos de los siguientes espacios, tal como se refleja en la cartografía incluida en el Anexo II de la presente orden:

- LIC/ZEPA ES0000447 “Espacio marino de Orpesa y Benicàssim”
- LIC ES5222007 “Alguers de Borriana-Nules-Moncofa”
- LIC/ZEPA ES5212005 “*L’Almadrava*”
- LIC ESZZ16006 “Espacio marino de Ifac”
- ZEPA ES0000538 “ZEPA *Espacio Marino Ifac*”
- LIC ESZZ16008 “Espacio marino Cabo de les Hortes”
- LIC/ZEPA ES0000214 “Espacio marino de Tabarca”
- LIC/ZEPA ESZZ16009 “Espacio marino de Cabo Roig”
- LIC/ZEPA ESZZ16010 “Espacio marino del entorno de Illes Columbretes”
- ZEPA ES0000512 “Espacio marino del Delta de l’Ebre-Illes Columbretes”
- ZEPA ES0000508 “Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos”

- a) El LIC/ZEPA ESZZ16010 “*Espacio Marino del Entorno de Illes Columbretes*”, se amplía absorbiendo la superficie del LIC ESZZ16004 “*Espacio Marino de Illes Columbretes*”. El nuevo espacio consecuencia de esta fusión se denominará “*Espacio marino del entorno de Illes Columbretes*” y su código será ESZZ16010. En consecuencia, el código ESZZ16004 queda eliminado.

- b) El LIC ESZZ16006 "*Espacio marino de Ifac*" pasa a tener los mismos límites espaciales que la ZEPA ES0000538 "*ZEPA Espacio Marino Ifac*", unificándose en un espacio único LIC/ZEPA bajo el código ESZZ16006 y con la denominación "*Espacio marino de Ifac*". En consecuencia, el código ES0000538 queda eliminado.
- c) Los límites espaciales de la ZEPA ES0000512 "*Espacio marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes*" se modifican para evitar su solapamiento con los espacios protegidos LIC/ZEPA ES0000447 "*Espacio marino de Orpesa y Benicàssim*" y ESZZ16010 "*Espacio marino del entorno de Illes Columbretes*", conforme a su nueva delimitación.
- d) Los límites espaciales de la ZEPA ES0000508 "*Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos*" se modifican para evitar su solapamiento con los espacios protegidos LIC/ZEPA ES0000214 "*Espacio marino de Tabarca*" y "ESZZ16009 "*Espacio marino de Cabo Roig*" conforme a su nueva delimitación.

4. La propuesta de nueva delimitación geográfica de los espacios de la Red Natura 2000 en medio marino frente a la Comunidad Valenciana recogida en el anexo II de la presente orden se trasladará a la Comisión Europea para su preceptiva aprobación.

Artículo 4. *Régimen de protección preventiva.*

1. Hasta que los nuevos límites de delimitación geográfica sean formalmente aprobados por la Comisión mediante su inclusión en una lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, las nuevas áreas propuestas que no se encuentre actualmente en la Red Natura 2000, tendrá el régimen de protección preventiva reflejado en el artículo 7 y el Anexo I de la presente Orden.

2. Una vez aprobadas las nuevas delimitaciones de los LIC/ZEPA ESZZ16009 "*Espacio marino de Cabo Roig*", ES0000214 "*Espacio marino de Tabarca*", ESZZ16008 "*Espacio marino Cabo de les Hortes*", ESZZ16006 "*Espacio marino de Ifac*", ES5212005 "*L'Almadrava*" y ES0000447 "*Espacio marino de Orpesa y Benicàssim*" y LIC ES5222007 "*Alguers de Borriana-Nules*".

Moncofa”, las medidas de conservación establecidas en el anexo II de esta orden resultarán de aplicación sobre las nuevas superficies incluidas.

Artículo 5. *Gestión de las ZEC.*

1. La gestión de las ZEC y ZEC/ZEPA declaradas por esta orden corresponderá a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En aquellos casos en que la ZEC se solape total o parcialmente con otras figuras de protección, estará igualmente sujeta a lo dispuesto en su normativa específica prevaleciendo, en el caso de discrepancia la regulación más favorable para la conservación de los tipos de hábitats y especies que han motivado la declaración del espacio como ZEC y como ZEPA.

2. Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación la concesión de las autorizaciones administrativas y la emisión de los informes previstos en la regulación de usos y actividades recogidos en el anexo I, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles por la aplicación de la legislación sectorial correspondiente y lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

3. Los interesados solicitarán a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación la concesión de las autorizaciones previstas en el anexo I. La solicitud deberá contener los datos que recoge el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y deberá ir acompañado del proyecto de actividad. Su presentación se realizará electrónicamente a través de la sede electrónica del Departamento, por parte de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de dicha Ley.

4. Mediante resolución del Director General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, se determinará, para cada tipo de actividad, la información mínima que deberá recoger el proyecto de actividad objeto de la solicitud.

5. En caso de que la solicitud de autorización fuese defectuosa o incompleta,

se requerirá al solicitante para que subsane los defectos advertidos o aporte la documentación complementaria en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el particular subsane dichos defectos o presente la documentación complementaria, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. En caso de que el solicitante subsane los defectos o presente la documentación complementaria en el tiempo previsto, se procederá a tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo al procedimiento anteriormente indicado.

6. La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, una vez valorada la solicitud de autorización, notificará su decisión de forma motivada al solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en su registro electrónico, según lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada su petición de autorización.

7. Los procedimientos de concesión y autorización de actividades de servicios que, conforme al Plan de gestión, puedan realizarse deberán respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora de espacio protegida conforme a los instrumentos de planificación y gestión del mismo
- b) Cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros. Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a la protección del medio ambiente.

La duración de dichas autorizaciones y concesiones será limitada de acuerdo con sus características, y no dará lugar a renovación automática, no conllevando, una vez extinguida, ningún tipo de ventaja para el anterior titular ni para personas vinculadas a él.

8. En lo no previsto en esta orden ministerial, el procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Colaboración entre Administraciones Públicas.*

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas afectadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las medidas de conservación de los espacios marinos protegidos objeto de esta orden ministerial. Esta colaboración se podrá articular a través de convenios entre la Administración General del Estado y la Comunidad Valenciana u otras administraciones, especialmente en aquellos casos en los que exista colindancia o superposición de distintos espacios protegidos gestionados por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, y en aras de alcanzar una gestión coherente y coordinada.

Artículo 7. *Evaluación de planes, programas y proyectos.*

Los procedimientos de evaluación de planes, programas y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a las ZEC y ZEPA deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sobre medidas de conservación de la Red Natura 2000.

Artículo 8. *Régimen de infracciones y sanciones.*

El régimen sancionador aplicable en estos espacios marinos protegidos será el establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y en el resto de la legislación aplicable.

Disposición adicional primera. *Derecho Internacional.*

La aplicación de las disposiciones de esta orden y la regulación establecida en el anexo I se llevará a cabo sin perjuicio de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos en los términos previstos en el derecho internacional, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros convenios internacionales y sus resoluciones de aplicación.

Disposición adicional segunda. *Actividades de defensa nacional y seguridad pública.*

Se promoverá la colaboración entre los departamentos ministeriales afectados en el seno de la Administración General del Estado con el objeto de garantizar que las actividades cuyo único propósito sea la defensa nacional y seguridad pública, se lleven a cabo, en la medida en que ello sea razonable o factible, de un modo compatible con los objetivos de la presente orden; de tal modo que, cuando sea posible, las decisiones que puedan eventualmente adoptarse en relación con el desarrollo de actividades de defensa nacional y seguridad pública y, en especial, la elaboración de la normativa que le afecte, se llevarán a cabo con la colaboración del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Disposición adicional tercera. *Dotaciones y gasto.*

Las medidas incluidas en esta norma serán financiadas con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Disposición adicional cuarta. *Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo.*

En caso de que así se requiriera, se podría producir la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas; en ese caso, se recabaría el informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDFEO). Antes de hacer efectiva la prohibición, limitación o restricción, deberá procederse a la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin

perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.*

Se añade una nueva disposición adicional cuarta a la Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Modificación de los límites geográficos de dos de las Zonas de Especial Protección para las Aves:

Como consecuencia de la modificación de los límites geográficos de los espacios marinos protegidos LIC/ZEPA frente a las costas de Valencia, que son colindantes con dos de las Zonas de Especial Protección para las Aves marinas declaradas por esta orden ministerial, se produciría un solapamiento territorial bajo la misma figura de protección de la Red Natura 2000.

Por lo tanto, y con objeto de que no se produzca tal solapamiento, se modifican los límites geográficos de la ZEPA ES0000512 Espacio marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes, y de la ZEPA ES0000508 Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos reduciéndose en la misma superficie en que son ampliadas los LIC/ZEPA ES0000447 Espacio marino de Orpesa y Benicàssim y ESZZ16010 Espacio marino del entorno de Illes Columbretes, y el ES0000214 Espacio marino de Tabarca y ESZZ16009 Espacio marino de Cabo Roig, respectivamente, aprobadas mediante la "Orden ministerial TERD/XXX/2020".

Disposición final tercera. *Vigencia.*

Las medidas de conservación de las ZEC y ZEPA tendrán una vigencia de seis años, prorrogándose su aplicación en tanto no sean aprobadas otras que las sustituyan.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».